



PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Guía de Orientación al Aspirante

Septiembre 2023

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	4
1.1	OBJETIVO DE LA GUÍA	4
2	NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN	5
3	GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	10
4	ETAPAS DEL PROCESO	12
4.1	¿Cuál es el objetivo de la Prueba de Valoración de Antecedentes?	13
5	REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN	13
5.1	Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto	14
5.2	Causales de Exclusión del Proceso de Selección	15
5.3	Criterios técnicos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	15
5.4	Niveles de los empleos a evaluar	17
6	¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	18
6.1	¿A QUIENES APLICA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	18
6.2	¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	19
6.3	FACTORES POR EVALUAR EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	19
6.4	PUNTAJES MÁXIMOS POR ASIGNAR A CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA VA	20
6.4.1	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	20
6.4.2	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)	21
6.4.3	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)	21
6.4.4	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	21
7	DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FACTOR EXPERIENCIA	21

7.1	Concepto experiencia	21
7.2	¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?	23
8.	CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	31
8.1	EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL) O RELACIONADA (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)	32
8.2	EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (NIVEL PROFESIONAL) O LABORAL (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)	34
9	DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTE FACTOR EDUCACIÓN	36
9.1	CÓMO SE ACREDITA LA EDUCACIÓN	41
10	CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	45
11	PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA	46
11.1	OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	49
12	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES	50
13	REFERENCIAS	55

1 INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera Administrativa, salvo las excepciones allí previstas, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes. A sí mismo, los artículos 27 y 28 Ley 909 de 2004, garantizan la eficiencia de la administración pública, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública en la modalidad abierta y ascenso para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

El artículo 130 de la Carta Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial; disposición reglamentada por el artículo 7º de la Ley 909 de 2004. En consecuencia y buscando lograr la reducción de la provisionalidad en el empleo público, además de cumplir con lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 498 de 2020, Ley 1960 de 2019, demás concordantes y en especial el inciso primero del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 que estableció: “Las entidades coordinarán con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación (...)”.

La CNSC expidió los Acuerdos de Convocatoria que rigen los Procesos de Selección No. 2435 a 2473 de 2022, mediante los cuales se convocó a concurso de méritos para proveer mil doscientos cuarenta y tres (1.243) vacantes, con seiscientos noventa y nueve (699) empleos, para treinta y nueve (39) Entidades Territoriales pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades participantes que forman parte del Proceso de Selección Territorial 9.

Igualmente, el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin. Para esto, la Universidad Sergio Arboleda - USA fue seleccionada por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC – LP – 011 de 2022 para la ejecución de las diferentes etapas del referido Proceso de Selección para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa ofertados, desde

la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

En ese sentido, la Universidad Sergio Arboleda - USA y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes, en adelante VA, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta prueba, teniendo en cuenta que está dirigida a aquellos participantes, que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

1.1 OBJETIVO DE LA GUÍA

Proporcionar a los aspirantes del Procesos de Selección Territorial 9, la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes - VA.

2 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN

A continuación, se relaciona la normatividad para tener en cuenta en el Proceso de Selección Territorial 9:

- **Constitución Política de Colombia.**
- **Ley 30 de 1992**, “por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.”
- **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la Ley General de Educación”
- **Ley 190 de 1995** “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- **Decreto Ley 2150 de 1995** “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” Reglamentado por el Decreto Nacional 1879 de 2008.
- **Ley 842 de 2003** “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.**
- **Decreto - Ley 760 de 2005**, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
- **Decreto - Ley 785 de 2005**, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”.
- **Ley 1033 de 2006** “Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas,

adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.”

- **Ley 1064 de 2006** “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.”
- **Ley 1164 de 2007** “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”
- **Decreto 4904 de 2009** “Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1310 de 2009** “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1437 DE 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Decreto 1083 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- **Decreto 1075 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”
- **Resolución 10547 de 2018**, por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 y demás normas concordantes.
- **Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.”
- **Ley 1960 de 2019** “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto 2106 de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”
- **Decreto 2365 de 2019** “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”
- **Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020** “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos”.
- **Decreto 498 de 2020** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- **Ley 2043 de 2020** “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 2039 de 2020** “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021.
- **Ley 2113 de 2021** “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios

jurídicos de las instituciones de educación superior”

- **Ley 2119 de 2021** “Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes”
- **Decreto 952 de 2021** “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público»
- **Ley 2214 de 2022** “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1437 de 2011.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Decreto - Ley 760 de 2005**, por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- **Decreto - Ley 785 de 2005:** por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- **Decreto Nacional 2484 de 2014** "por el cual se reglamenta el decreto Ley 785 de 2005".

Acuerdos mediante los cuales se convocan y se establecen las reglas del Proceso de Selección Territorial 9 en el marco de los empleos ofertados, su respectivo Anexo Técnico y sus Modificatorios:

- Acuerdo No. CNT2022AC000002, modificatorio Acuerdo No. 9 del 27 de enero de 2023
- Acuerdo No. 18 del 10 de febrero de 2023
- Acuerdo No. CNT2022AC000007 de 27 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. CNT2022AC000006 de 27 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. CNT2022AC000005 de 27 de diciembre de 2022, modificatorio.
- Acuerdo No. CNT2022AC000004 de 27 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. CNT2022AC000003 de 27 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. CNT2022AC000001 de 27 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 431 de 12 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 19 del 10 de febrero de 2023
- Acuerdo No. 427 de 7 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 1 del 13 de enero de 2023, modificatorio Acuerdo No. 21 del 10 de febrero de 2023
- Acuerdo No. 426 de 7 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 15 del 27 de enero de 2023, modificatorio Acuerdo No. 20 del 1 de febrero de 2023

- Acuerdo No. 425 de 7 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 424 de 7 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 422 de 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 421 de 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 420 de 5 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 22 del 10 de febrero de 2023
- Acuerdo No. 419 de 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 418 del 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 417 de 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 416 de 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 415 de 5 de diciembre de 2022
- Acuerdo No. 414 de 1 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 8 de 27 de enero de 2023
- Acuerdo No. 413 de 1 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 14 del 27 de enero de 2023
- Acuerdo No. 412 de 1 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 16 del 27 de enero de 2023, modificatorio Acuerdo No. 17 del 10 de febrero de 2023
- Acuerdo No. 407 de 24 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 408 de 24 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 406 de 24 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 405 de 24 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 369 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 401 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 400 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 402 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 395 de 22 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 2 del 13 de enero de 2023
- Acuerdo No. 394 de 18 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 393 de 18 de noviembre de 2022
- Acuerdo No. 390 de 17 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 10 del 27 de enero de 2023
- Acuerdo No. 388 del 11 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 12 de 27 de enero de 2023

- Acuerdo No. 387 de 11 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 7 del 27 de enero de 2023
- Acuerdo No. 389 de 11 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 13 del 27 de enero de 2023
- **Anexo Técnico**, “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección territorial 9”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal”

Criterios emitidos por la CNSC para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes:

- Criterio unificado de fecha 18 de febrero de 2021, para la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.
- Anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa. 18 de febrero de 2021
- Complementación del criterio unificado «verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa». 21 de septiembre de 2021
- Complementación y modificación al criterio unificado “verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa” y su anexo técnico. 27 de julio de 2021
- Criterio unificado reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias

laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la Ley. 10 de noviembre de 2020.

Nota: Las Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección. Al igual que los estándares desarrollados por la comunidad científica para este tipo de pruebas y que promueven el uso racional y ético de las mismas.

3 GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El del 29 de septiembre de 2022, la Sala Plena de la CNSC, aprobó la realización de los Procesos de Selección Nos. **2435 al 2473 de 2022**, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades del proceso de selección.

De conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico *POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL*, indica que : “(...) Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Es así, que en virtud de la etapa de planeación adelantada por la **CNSC** con las diferentes entidades que hacen parte del Proceso de Selección Territorial 9, se expidieron los Acuerdos reguladores del proceso con su respectivos modificatorios y el anexo correspondiente:

- Alcaldía de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2435 De 2022
- Alcaldía de Guadalajara de Buga - Proceso de Selección No. 2436 De 2022
- Alcaldía de Palmira - Proceso de Selección No. 2437 De 2022
- Alcaldía de Jamundí - Proceso de Selección No. 2438 De 2022
- Alcaldía de Piedecuesta - Proceso de Selección No. 2439 De 2022
- Concejo Municipal de Floridablanca - Proceso de Selección No. 2440 De 2022
- Concejo Municipal de Guadalajara de Buga - Proceso de Selección No. 2441 De 2022
- Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2442 De 2022

- Dirección de Tránsito y Transporte – Floridablanca - Proceso de Selección No. 2443 De 2022
- Gobernación de Santander - Proceso de Selección No. 2444 De 2022
- Gobernación de Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 2445 De 2022
- Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2446 De 2022
- Personería Distrital de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 2447 De 2022
- Personería Municipal de Floridablanca - Proceso de Selección No. 2448 De 2022
- Personería de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2449 De 2022
- Personería Municipal de Palmira - Proceso de Selección No. 2450 De 2022
- Personería Municipal de Pasto - Proceso de Selección No. 2451 De 2022
- Personería Municipal de Piedecuesta - Proceso de Selección No. 2452 De 2022
- Personería Municipal de Yumbo - Proceso de Selección No. 2453 De 2022
- Unidad Central del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 2454 De 2022
- Unidades Tecnológicas de Santander - Proceso de Selección No. 2455 De 2022
- Personería Municipal de Guadalajara de Buga - Proceso de Selección No. 2456 De 2022
- Instituto del Deporte la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 2457 De 2022
- Instituto Departamental de Bellas Artes - Proceso de Selección No. 2458 De 2022
- Instituto Departamental de Recreación y Deportes - Proceso de Selección No. 2459 De 2022
- Instituto Municipal de Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Yumbo - Proceso de Selección No. 2460 De 2022
- Instituto Para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle Del Cauca - Proceso de Selección No. 2461 De 2022
- Instituto Para la Recreación y el Deporte del Municipio de Floridablanca – IDEFLORIDA - Proceso de Selección No. 2462 De 2022
- Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2463 De 2022
- Alcaldía de Girón - Proceso de Selección No. 2464 De 2022
- Personería Municipal de Barrancabermeja - Proceso de Selección No. 2465 De 2022
- Alcaldía de Floridablanca - Proceso de Selección No. 2466 De 2022
- Banco Inmobiliario de Floridablanca - Proceso de Selección No. 2467 De 2022
- Alcaldía de Yumbo - Proceso de Selección No. 2468 De 2022
- Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE - Proceso de Selección No. 2469 De 2022
- Alcaldía de Candelaria - Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 2470 De 2022
- Casa de la Cultura Piedra del Sol – Floridablanca - Proceso de Selección No. 2471 De 2022
- Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 2472 De 2022

- Biblioteca Departamental Jorge Garces Borrero - Proceso de Selección No. 2473 De 2022

Los Acuerdos, modificatorios y el anexo respectivo se encuentran publicados en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2435-normatividad>.

4 ETAPAS DEL PROCESO

Los acuerdos establecieron en el artículo 3º sobre la ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN en la modalidad ASCENSO y ABIERTO, las siguientes etapas¹:

“(…)

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para modalidad de ASCENSO.
 - 2.2. Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3. Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad ASCENSO.
 - 2.4. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para las modalidades del proceso de selección Ascenso y Abierto.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Funcionales
 - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - 4.3. Prueba sobre Valoración de Antecedentes
5. Conformación de Listas de Elegibles (…)”.

Por su parte, frente a los Procesos de Selección cuyas entidades solo ofertaron vacantes en la modalidad abierto, los acuerdos establecieron en el artículo 3º las siguientes etapas:

“(…)

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Funcionales
 - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - 4.3. Valoración de Antecedentes

¹ El proceso de selección modalidad Ascenso depende de cada entidad pues se aclara que no todas las entidades participantes en el proceso ofertaron cargos para Ascenso.

5. Conformación y Adopción de Listas de Elegibles (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del contrato de prestación de servicios firmado entre la **CNSC** y la **Universidad Sergio Arboleda**, se adelantará para el proceso de selección antes referido, todas las etapas desde la etapa de VRM y hasta la consolidación de la información para la expedición de las listas de elegibles.

4.1 ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, conforme a lo establecido en el Anexo que rige el Proceso de Selección. La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Así mismo, se resalta lo señalado en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, que indica que el cargue de los documentos es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. Los mismos podrán ser modificados hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La VA se efectuará a través del SIMO para lo cual la CNSC permitirá al contratista, el acceso a los documentos aportados por los aspirantes que aprobaron las pruebas eliminatorias. Los resultados de VA serán publicados en la página web de la CNSC enlace SIMO y el contratista generará en su página web un vínculo para el acceso al mismo.

5 REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

De conformidad con el Artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección, se establecen los requisitos generales de participación y las causales de exclusión, tanto para los Procesos de Selección de ASCENSO y ABIERTO como solo ABIERTO, los cuales se referencian así:

“(…)

Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor Público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo de esta modalidad, condición que **debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos de nivel jerárquico y/o grado y/o salario
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC,
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

5.1 Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.

6. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*
7. *No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
8. *No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.*
9. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

5.2 Son Causales de Exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. *No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.*
3. *No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.*
4. *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*
5. *Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.*
6. *No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.*
7. *Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.*
8. *Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.*
9. *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.*
10. *Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.*
11. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a este proceso de selección.*
12. *Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.*
13. *Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos de nivel jerárquico y/o grado y/o salario.*

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)

5.3 Criterios técnicos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del anexo de los Acuerdos que regula el Proceso de Selección Territorial 9, los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

a) *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*

*Sin embargo, se aclara que conforme a criterio unificado de sala de comisionados de fecha 13 de febrero de 2015, se indicó que: “**No es causal de exclusión del Proceso de Selección, el no presentar cédula de ciudadanía. La inobservancia de éste (sic) requisito, así como, el no estar incurso en alguna de las causales constitucionales e ilegales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, será impedimento para tomar posesión del cargo**”. Por tanto, queda claro que la no presentación de la cédula de ciudadanía no puede ser causal de exclusión del aspirante del proceso de selección.*

b) *Si se trata de un aspirante para proceso de selección en ascenso, deberá anexar la certificación expedida por el funcionario competente de la respectiva entidad, en la que se certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019. Se aclara que, para el presente proceso de selección, el aplicativo SIMO contó con la parametrización en este aspecto, por lo cual se garantizó que los aspirantes que se inscribieron a los cargos ofertados en la modalidad de Ascenso ya cuenten con esta certificación.*

Sin embargo, la USA verificará, frente a la documentación aportada por el aspirante, que este se encuentre inscrito a un empleo superior (por nivel del empleo o del mismo nivel, pero de mayor asignación salarial. (No es posible encontrarse inscrito en un empleo inferior)

c) *Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

d) *Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.*

e) Certificación de terminación **y aprobación** (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

f) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación **y aprobación** (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.

g) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos **o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones. (En caso de que la OPEC requiera este tipo de educación dentro del Requisito Mínimo).**

h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.

i) Certificaciones de Experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

Nota aclaratoria: Si bien se exige a los aspirantes la presentación de la Licencia cuando el empleo así lo solicite, se trae a colación lo estipulado en la Ley 769 de 2002, artículo 2, que, frente a las definiciones, dispone: “*Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio*”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es un documento público, la USA realizará la consulta respectiva en el RUNT durante la VRM para verificar el respectivo requisito mínimo. Si se da caso en que el aspirante aporta licencia y esta se encuentra vencida, pero en el RUNT se encuentra vigente, esta no será una causal de inadmisión pues este es un requisito para la posesión al cargo.

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos

mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

5.4 Niveles de los empleos a evaluar

- **Nivel Profesional.** Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican actividades de apoyo y complementarias de tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

6 ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La *Prueba de Valoración de Antecedentes* es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante relacionado con el empleo para el que concursa. Esta prueba es de **carácter clasificatorio** y tiene por objeto, la valoración de *la formación* y de *la experiencia* acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, conforme a lo establecido en el Anexo que rige el Proceso de Selección.

La Prueba de Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección Territorial 9, se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, confrontándola con las exigencias señaladas en la OPEC y/o MANUAL DE FUNCIONES de las entidades pertenecientes al Proceso de Selección. Es decir, para esta prueba se tienen en cuenta únicamente los documentos aportados con el último certificado de inscripción generado por el sistema para el presente proceso de selección, los documentos aportados por otros medios y/o posteriormente, no serán tenidos en cuenta. Estableciendo como fecha de corte, el cierre de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Proceso de Selección Territorial 9.

6.1 ¿A quiénes aplica la Prueba de Valoración de Antecedentes?

La prueba de valoración de antecedentes -VA- se realizará a todos los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Territorial 9 que:

- ✓ Hayan sido admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- ✓ Hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

6.2 ¿Cómo se desarrolla la Prueba de Valoración de Antecedentes?

De conformidad con lo establecido en los acuerdos y anexo del Proceso de Selección, la etapa de Valoración de Antecedentes se desarrollará de la siguiente manera:

- ✓ **Primero:** Se realizará la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados tal como lo exige el anexo, estos no recibirán puntaje. En ambos casos el aspirante encontrará en SIMO las observaciones correspondientes de acuerdo con cada caso.
- ✓ **Segundo:** La Universidad Sergio Arboleda, con base a la valoración efectuada sobre los documentos adicionales al requisito mínimo y aportados por el aspirante a través de SIMO, determinará el puntaje a obtener una escala de cero (0) a cien (100) puntos, teniendo en cuenta, los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en los acuerdos del Proceso de Selección.
- ✓ **Tercero:** Una vez culminada la etapa de revisión documental, la Universidad Sergio Arboleda en trabajo coordinado con la CNSC, realizará la respectiva publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes en el SIMO con el fin de que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin.
- ✓ **Cuarto:** Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.
- ✓ **Quinto:** En relación con la consulta de las respuestas a las reclamaciones la CNSC

informará con antelación no inferior a cinco (5) días la fecha de publicación en la página de la CNSC o a través de SIMO ingresando usuario y contraseña.

6.3 FACTORES POR EVALUAR EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

En la etapa de Valoración de Antecedentes, se tendrán en cuenta los factores de educación y experiencia, teniendo en cuenta los puntajes máximos establecidos en el Anexo del Proceso de Selección Territorial 9.

Para efectos de esta prueba, en valoración de ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

En relación con *Educación Informal* se valorarán únicamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional, Experiencia Profesional Relacionada*, con las condiciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

Los documentos aportados por el aspirante en SIMO, adicionales a los requisitos mínimos en *Educación o Experiencia*, que cumplan con las características previstas en el anexo del Proceso de Selección, serán puntuados y/o tenidos en cuenta en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*. Es decir, los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados en la prueba *en mención*, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

La calificación de esta prueba se realizará en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos y el anexo del Proceso de Selección.

6.4 PUNTAJES MÁXIMOS POR ASIGNAR A CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA VA, SON LOS SIGUIENTES:

6.4.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

6.4.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	15	40	25	5	10	5	100

6.4.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

6.4.4 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

IMPORTANTE

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

7 DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FACTOR EXPERIENCIA

7.1 CONCEPTO EXPERIENCIA.

Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de las entidades objeto del Proceso de Selección Territorial 9.

a. Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

b. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

c. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

1. Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
2. Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición

de la matrícula profesional.

3. En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

d. Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

7.2 ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?

- a) Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de

quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

- b) Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “**actualmente**”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

- c) La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad

competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
 - Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.
- d) En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- e) Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.
- f) Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de

2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

- g) Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente documento.
- h) Valoración de prácticas laborales como experiencia previa: Comoquiera que las leyes 2039 y 2043 de 2020 regulan diferentes tipos de experiencia previa y que algunas de ellas se repiten en ambas normas, cuando el aspirante acredite Prácticas Laborales como experiencia previa a la obtención título académico, para efectuar su valoración se deberá identificar cuál es la situación aplicable para cada caso.
- i) Si las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

- **Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales:** Ley 1310 de 2009, artículo 5.
- **Alcalde:** Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
- **Asesor, Coordinador o Auditor Interno de la Oficina de Control Interno:** Ley 87 de 1993, artículo 12.
- **Comisario de Familia:** Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- **Concejal:** Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
- **Defensor de Familia:** Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.

- **Docente:** Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
 - **Inspector de Policía:** Ley 1801 de 2016, artículo 206.
 - **Juez:** Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
 - **Personero:** Ley 136 de 1994, artículo 178.
 - **Revisor Fiscal:** Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.
- j) Si se trata de empleos de la Rama Judicial, cuyas funciones se encuentren establecidas en Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), y la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en los referidos Acuerdos. Esto de conformidad con los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 1996, según los cuales le corresponde a este Consejo, entre otras funciones, reglamentar mediante Acuerdos la estructura y la planta de Personal de las corporaciones de la Rama Judicial.

Las normas contenidas en estos Acuerdos se encuentran dentro del concepto material de ley definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, en la que se precisa que estas normas son expedidas en virtud de la potestad reglamentaria constitucional atribuida por la Carta Política a dicho Consejo.

- k) Si la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por una entidad que hace parte del proceso de selección en ejecución (*la certificación corresponde a un empleo similar al ofertado*), y la misma no detalla las funciones del empleo certificado, estas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC o en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO para dicho proceso de selección. Esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 19 de 2012, que establece:

«ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación» (Subrayado fuera del texto).

Para la contabilización de la experiencia en estos casos, es requisito indispensable que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes

y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.

- l) Si la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por una entidad que hace parte del proceso de selección en ejecución, y *éste corresponde al que ocupa el aspirante y es por el cual se encuentra concursando*, y la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC o en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO para el proceso de selección en ejecución.

También en estos casos, para la contabilización de la experiencia se requiere obligatoriamente que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.

- m) Si la denominación del cargo certificado, por su especificidad, permite inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante y si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se debe validar.

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, entre otros.

- n) Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer, y la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico, en consecuencia la certificación se debe validar.

A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.

- o) Si la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria, y la certificación laboral no detalla las funciones

del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma, siempre y cuando dicha denominación tenga relación con el propósito principal y funciones del empleo.

Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- **Administración de Empresas:** Ley 60 de 1981
 - **Administración Pública:** Ley 1006 de 2006
 - **Arquitectura:** Ley 435 de 1998
 - **Biología:** Ley 22 de 1984
 - **Contaduría Pública:** Ley 43 de 1990
 - **Derecho:** Decreto Ley 196 de 1971
 - **Economía:** Ley 37 de 1990
 - **Geología:** Ley 9 de 1974
 - **Ingenierías:** Ley 842 de 2003
 - **Profesional de Archivística:** Ley 1409 de 2010
 - **Psicología:** Ley 1090 de 2006
 - **Química Farmacéutica:** Ley 212 de 1995
 - **Tecnología en Regencia de Farmacia:** Ley 485 de 1998
- p) Si se certifica la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero el objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución, en estos casos, la(s) *actividad(es) específica(s)* descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Se debe tener en cuenta que cuando se trate de CPS y en cuyo objeto contractual hable sobre temas referentes a “apoyo a”, se refieren a niveles de experiencia para cargos Asistencial o Técnico y NO pueden ser tenidos en cuenta para niveles Profesional, Instructor o Asesor.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni

documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.

- Hacer constar que se ha culminado el programa académico.

Los 6 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Para la Experiencia Previa relacionada con la participación en Grupos de Investigación, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de experiencia previa la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los Contratos Laborales y Contratos de Prestación de Servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. - La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- f) Intensidad horaria semanal.
- g) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- h) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado. - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre del estudiante practicante.
- b. Número de su documento de identificación.
- c. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- d. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- e. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- f. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
- g. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con "(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior", debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, "(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento", en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

8 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

- Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 6 de esta Guía para cada uno de los Factores de Evaluación.
- En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

- De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).
- Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

8.1 EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL) O RELACIONADA (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)

a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).”.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{\text{40}}{\text{12}} \right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{\text{40}}{\text{24}} \right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{\text{40}}{\text{36}} \right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{\text{40}}{\text{48}} \right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses**	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

8.2 EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (NIVEL PROFESIONAL) O LABORAL (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)

a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el
		cual es 40.

De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EP} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EP} \times \left(\frac{40}{24}\right)}$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EP} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EP} \times \left(\frac{40}{36}\right)}$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$\text{Puntaje EP} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EP} \times \left(\frac{40}{48}\right)}$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{15}{12}\right)}$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{15}{24}\right)}$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{15}{36}\right)}$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses**	$\text{Puntaje EPR} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{15}{48}\right)}$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) PARA EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER}}{10} \times 12$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER}}{10} \times 24$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER}}{10} \times 36$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses**	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER}}{10} \times 48$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EL}}{40} \times 12$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EL}}{40} \times 24$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EL}}{40} \times 36$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje

		máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{48} \right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b} \right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

9 DEFINICIONES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTE FACTOR EDUCACIÓN

Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (Ley 115 de 1994, artículo 1).

a. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de “Estudios”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

a) La educación media con una duración de dos (2) grado
(...)

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

“ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).”

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio

autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en..." (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para:

"(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto)."

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica

"Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.”

b. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015). Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica. Incluye los programas de formación laboral y formación académica:

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).

Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta

(160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Programas de Certificados de Aptitud ocupacional: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

c. Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d. Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

e. Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

9.1 ¿CÓMO SE ACREDITA LA EDUCACIÓN?

Los documentos aportados por los aspirantes deben cumplir con los siguientes requerimientos para que puedan ser validados en el presente proceso de selección:

- a) Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.
- b) Conforme a criterio emitido por la CNSC de fecha 18 de febrero de 2021, cuando se trate de profesiones del área de la salud e ingenierías, como el requisito es necesario para contabilizar la experiencia profesional o profesional relacionada, según el empleo que se trate, el documento no será exigible al aspirante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 y, por lo tanto, **el analista deberá consultar el respectivo registro público, de dónde se obtenga la tarjeta profesional y su fecha de expedición.** *(Negrilla fuera de texto)*
- c) En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 7).
- d) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020

del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya. Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección.

Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 8). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

Sobre la traducción de aquellos certificados cuyo título se encuentre en un idioma diferente al español, pero la entidad que lo expide sea colombiana por lo que parte del certificado se encuentra en español y del mismo se pueda inferir que se relaciona con las funciones del empleo a proveer; este será válido para la acreditación de los requisitos mínimos.

- e) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:
- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
 - Nombre y contenido del programa.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
 - Fechas de realización.
- f) **Certificaciones de Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En los casos en que se exija como requisito adicional al requisito mínimo de educación formal de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o un curso especial de Educación Informal, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología.

Además, es importante resaltar con relación a los cursos o eventos de Educación Informal, que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, en concordancia por lo dispuesto en el anexo técnico de los manuales de funciones que regulan el presente proceso de selección.

g) Certificaciones de técnico del SENA

- **Estudios en programas de nivel superior:** Conforme a la normatividad vigente establecida por el SENA, Resolución 2198 de 2019, se considera estudios de nivel superior los programas de formación Tecnológica, el cual debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado.

- **Títulos expedidos de los programas Técnicos o formación complementaria,** no son considerados como educación superior, pero pueden ser válidos para los empleos que así lo exijan como requisito mínimo en la OPEC, siempre y cuando la misma exija formación laboral.

h) El título de técnico profesional o tecnólogo es válido para acreditar el título de bachiller, por otra parte, el Título de pregrado es válido para acreditar un título de tecnólogo, siempre y cuando corresponda a la disciplina o profesión que requiere el empleo. Se aclara que los títulos emitidos por el SENA con posterioridad al 2009 **NO SON VÁLIDOS** para acreditar el título de Bachiller.

10 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral cinco (5) de esta guía para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje(2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	8-23	1	1	5	1 o más	5
Maestría	20	24-39	2	2 o más	10		
Especialización	10	40-55	3				
Profesional	15	56-71	4				
		72 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	5				

Adicionalmente, *para los Niveles Técnico y Asistencial*, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

11 PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA

PRIMERA	
Pregunta	¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?
Respuesta	Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de este, soportes que deben incluir la información relacionada a continuación: a) Actividades u obligaciones desarrolladas. b) Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en cuenta que, cuando el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final, el día de expedición del certificado
SEGUNDA	
Pregunta	¿Son válidas las declaraciones Extra-juicio (Auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
Respuesta	Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando los documentos aportados contengan la siguiente información: a) Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). b) Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). c) Funciones o actividades desarrolladas. d) Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición (Liquidada).
TERCERA	
Pregunta	¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para recibir puntaje adicional como educación superior en la prueba de VA?
Respuesta	El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece: "Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual

	deberá anteponerse la denominación de " Técnico Profesional en....". En este sentido, para la asignación de puntaje cuando se pretende acreditar educación superior, los títulos técnicos deberán incluir la palabra "Profesional"
CUARTA	
Pregunta	¿Es posible validar un técnico profesional para suplir el ETDH solicitado para los agentes de tránsito?
Respuesta	Para todos los cargos del cuerpo de tránsito como agentes de tránsito, técnico operativo de tránsito, subcomandantes de tránsito y comandantes de tránsito se tendrá en cuenta lo determinado en la Ley 1310 de 2009. Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que es posible validar un técnico profesional para suplir el ETDH solicitado para los agentes de tránsito, sin embargo, es necesario que aporten el curso de educación informal indicado en la ley; así mismo, si el aspirante cumple con el requisito de ETDH y tiene un Técnico profesional, es posible utilizar el título superior por el curso solicitado, pero este se utilizará únicamente para el requisito mínimo y no tendrá puntuación en la etapa de valoración de antecedentes
QUINTA	
Pregunta	Si el MEFCL y La OPEC, exigen título de tecnólogo, y el aspirante acredita especialización tecnológica con la cual pretende que se valide el requisito mínimo de estudio. ¿Se puede validar?
Respuesta	No es suficiente con que se presente el título de especialización para el cumplimiento del requisito de educación formal, ya que no se puede validar el requisito de educación con la presentación de título de especialización o de posgrado únicamente, comoquiera que no es posible determinar si el título de tecnólogo corresponde al área requerida o si el título de pregrado pertenece a alguno de los NBC y disciplina exigidos por la respectiva OPEC. Ahora bien, si el aspirante acredita el título requerido por el RM, y adicional aporta un título de especialización tecnológica, si este es relacionado con el empleo al cual aspira se puede tener en cuenta para ser objeto de puntuación (nivel técnico y asistencial).
SEXTA	
Pregunta	Si el aspirante aporta un título de pregrado/ posgrado/ Técnico Profesional / Tecnólogo para el cumplimiento de RM o aplicación de equivalencia. ¿Este va a puntuar para la prueba de valoración de antecedentes?

Respuesta	<p>NO. Como se mencionó en los acápite anteriores, la prueba de valoración de antecedentes tendrá en cuenta los adicionales al requisito mínimo. Por lo tanto, los documentos de educación que hayan sido tomados para la acreditación del Requisito Mínimo tanto de educación como de experiencia no serán objeto de puntuación para la prueba de VA.</p> <p>En este punto cabe precisar que, si de un documento de experiencia que tenga tiempo superior al requerido para el requisito mínimo exigido, se toma el tiempo requerido, el restante si será objeto de puntuación, sin superar los máximos establecidos.</p> <p>Ejemplo: Si el aspirante aporta un documento que acredite 24 meses de experiencia profesional, y el empleo requiere 12 meses de experiencia profesional, de este documento se tomarán 12 meses para el requisito mínimo, se creará un nuevo documento, para puntuar los restantes meses de experiencia, es decir, 12 meses.</p>
SEPTIMA	
Pregunta	Un empleo solicita 2 años de educación superior como requisito mínimo de educación. El aspirante aporta una certificación que indica que está cursando el cuarto semestre de una carrera profesional. ¿Es válido este documento para acreditar el requisito mínimo de educación? ¿Si el aspirante ya acreditará el requisito, sería válido para otorgar puntaje?
Respuesta	<p>NO. Una certificación que indique que el aspirante se encuentra cursando cuarto semestre, no es clara al respecto de cuantos semestres ha cursado y aprobado el aspirante. Por lo tanto, no se puede tomar para RM. Asimismo, para los niveles técnico y asistencial donde la educación formal no finalizada otorga puntuación, si la certificación indica que se encuentra cursando 4 semestre, se tomará el semestre inmediatamente anterior como cursado y aprobado exceptuando los casos donde se indique que tiene pendiente alguna otra materia de otro semestre.</p>
OCTAVA	
Pregunta	Un concursante aporta copia de la minuta de un contrato, el cual establece el valor, dedicación y tiempo previsto, pero no aporta documento que certifique su cumplimiento. ¿El documento es objeto de puntaje?
Respuesta	<p>NO. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada mediante la respectiva acta de cumplimiento o liquidación del mismo.</p>

11.1 OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

PRIMERA	
Pregunta	¿Cómo consultar los resultados de la prueba de VA?
Respuesta	Una vez culminada esta prueba, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo https://simo.cnsc.gov.co
SEGUNDA	
Pregunta	¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la prueba de VA?
Respuesta	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5. del anexo de los acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario. La CNSC resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.
TERCERA	
Pregunta	¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?
Respuesta	Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la prueba de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicará el aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en el SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO https://simo.cnsc.gov.co en el vínculo del Proceso de Selección Territorial 9.

12 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES

Como lo establecen los acuerdos y el anexo del Proceso de Selección Territorial 9:

1. Para la recepción de las reclamaciones interpuestas por los aspirantes en el marco del proceso de selección, respecto a los resultados preliminares de las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas, de ejecución y de valoración de antecedentes, la CNSC habilitará el aplicativo SIMO (siendo este el único medio dispuesto por la normatividad vigente para dicho fin) en los términos pruebas escritas y de ejecución y VA.
2. Una vez culmine la etapa de Valoración de Antecedente, es decir cuando finalicen para los aspirantes la valoración de la formación y experiencia adicional acreditada al requisito mínimo exigidos para el empleo a proveer, *advirtiendo que si los documentos no fueron presentados tal como lo exige el anexo, estos no recibirán puntaje*. En uno y otro caso (reciban o no puntaje) el aspirante encontrará en SIMO las observaciones correspondientes de acuerdo con cada asunto.
3. La Universidad Sergio Arboleda, basada en la valoración efectuada sobre los documentos que acrediten la formación y experiencia adicional al requisito mínimo y aportados por el aspirante a través de SIMO, determinará el puntaje a obtener una escala de cero (0) a cien (100) puntos, teniendo en cuenta, los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en el anexo a los acuerdos del Proceso de Selección.
4. En el Proceso de Selección Territorial 9, una vez culmine la etapa de revisión documental para los aspirantes en la valoración de la formación y experiencia adicional acreditada al requisito mínimo exigidos para el empleo a proveer (etapa de VA), la Universidad Sergio Arboleda en trabajo coordinado con la CNSC, publicarán los resultados preliminares de esta prueba en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.
5. Los aspirantes podrán consultar estos resultados preliminares ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Lo anterior para que quienes así lo consideren, interpongan la respectiva reclamación, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), para estos efectos los aspirantes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

6. En relación con la consulta de las respuestas a las reclamaciones la CNSC informará con antelación no inferior a cinco (5) días la fecha de publicación en la página de la CNSC o a través de SIMO ingresando usuario y contraseña
7. Por otra parte, durante las etapas de reclamaciones la Universidad Sergio Arboleda garantizará las mismas condiciones logísticas y de seguridad utilizadas en la respectiva etapa que dio origen a dichas reclamaciones (RM, Pruebas escritas, de ejecución y/o VA) en cuanto al manejo y seguridad de la información como también a la infraestructura tecnológica utilizada por esta Institución y sus colaboradores en la ejecución de sus funciones.
8. La Universidad Sergio Arboleda informará a la CNSC la finalización de la respectiva etapa de atención a reclamaciones para que esta última pueda proceder a la publicación de resultados en firme y de respuestas a reclamaciones. La decisión o cualquier otra acción tomada relacionada con el reclamo, será comunicada a quien reclame directamente, dando a respuesta exclusivamente a lo solicitado por el aspirante.
9. Para atender las reclamaciones, la Universidad Sergio Arboleda, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.
10. Para la elaboración de las respuestas que atiendan cada una de las reclamaciones allegadas, se dispondrá de un equipo encargado de realizar el estudio detallado de los argumentos planteados por los concursantes, y de efectuar una revisión del estado del participante al momento de la reclamación, con la finalidad de establecer la procedencia o improcedencia de la reclamación.
11. Luego de atendidas las reclamaciones, la Universidad entregará los resultados definitivos de la Valoración de Antecedentes de los aspirantes evaluados, el cual debe publicarse en el Sitio Web de la CNSC enlace SIMO, con los cambios y/o modificaciones que surjan en atención a requerimientos de los aspirantes, auditorias y/o acciones judiciales.

13 REFERENCIAS

Corte Constitucional. (2015). *Constitución Política de Colombia*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion>

Decreto 1075 de 2015. (2015, 26 de mayo) Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial N° 49523.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913>

Decreto 1083 de 2015. (2015, 26 de mayo) Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial N° 49523.
https://dapre.presidencia.gov.co/oci/normograma/Decreto_1083_de_2015_Sector_de_Funci%C3%B3n_P%C3%BAblica.pdf

Ley 2039 de 2020. (2020, 27 de julio) Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial N° 51388.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2039_2020.html

Ley 2043 de 2020. (2020, 27 de julio) Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial N° 51388.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2043_2020.html

Ley 909 de 2004. (2004, 23 de septiembre) Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial N° 45680.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0909_2004.html

Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. (2019). *Glosario*.
<https://snies.mineduacion.gov.co/portal/DOCUMENTOS/Glosario/>

Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. (2019). *Programas*.
<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>